



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Secretaría General
Consejo General Universitario

ACUERDOS

REUNIÓN N°2-22, CELEBRADA EL JUEVES 19 DE MAYO DE 2022.

1. Se **APROBÓ** con modificaciones el Acta de la reunión N°1-22, celebrada el 20 de abril de 2022.
2. Se **APROBÓ** la **RESOLUCIÓN N°3-22-SGP**, referente a la convocatoria a elección del cargo de representante de los Decanos y Directores de Centros Regionales Universitarios y su suplente, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°3-22-SGP
EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que el día 20 de abril de 2022, vence el período del cargo de representante de los Decanos y Directores de Centros Regionales Universitarios y su suplente.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo **N°69** de la Ley N°24 de 2005; y el artículo **N°360**, literal **e**, del Estatuto Universitario, el Consejo General Universitario debe convocar a elección de dichos cargos.

RESUELVE:

Que el Rector, en la reunión del Consejo General Universitario, del día 19 de mayo de 2022, nombre del pleno del Consejo General Universitario, una **Comisión Especial** verificadora del cumplimiento de los requisitos señalados por la Ley y el Estatuto Universitario, para estos efectos;

Que los candidatos presenten sus postulaciones, para los cargos en mención, en la Secretaría General de la Universidad de Panamá con la documentación que lo sustenta, del día **20 de mayo de 2022** al **27 de mayo de 2022**, en horario de 8:00 a.m., a 4:00 p.m.;

Que la Secretaría General entregue las posibles postulaciones a la **Comisión Especial**, el día **30 de mayo de 2022**;



Que la **Comisión Especial** revise la documentación de las postulaciones del **31 de mayo al 7 de junio de 2022** y entregue a la Secretaría General la lista de los candidatos debidamente revisados, el día **8 de junio de 2022**, la cual se hará pública;

Que el período de impugnación de los candidatos serán los días **9 y 10 de junio de 2022**;

Que los días **13 y 14 de junio de 2022**, una vez atendida todas las impugnaciones se presente la lista oficial de los candidatos;

Que la elección se realice en la reunión del Consejo General Universitario el día **23 de junio de 2022**;

De acuerdo al artículo 360 del Estatuto Universitario, el cargo de representante de los Decanos y Directores de Centros Regionales Universitarios y su suplente; serán escogidos dentro de sus respectivos senos, por el Consejo General Universitario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo **N°69** de la Ley N°24 de 2005 y el artículo **N°360**, literal **e**, del Estatuto Universitario.

3. Se APROBÓ por segunda vez, la modificación de los artículos 109 y 110 del Estatuto Universitario, como se detalla a continuación:

Texto propuesto (sobre el texto actual):

Artículo 109: La Dirección General de Asesoría Jurídica es una unidad administrativa, que depende directamente del Rector y cuyo objeto es desempeñar a nivel nacional, el asesoramiento legal que requiere la Institución, para que su actuación se ajuste plenamente al ordenamiento jurídico y, cuando sea requerido, brindar asistencia legal a las autoridades, Miembros de los Consejos y personal funcional demandadas legalmente, por actos derivados del ejercicio de sus cargos. Será dirigida por un Director General que será asistido por un Sub-Director General. A esta Dirección estarán adscritos todos los abogados que prestan servicio de asesoría jurídica en la Institución, así como el personal administrativo necesario para el fiel cumplimiento de su misión.

Texto propuesto (sobre el texto actual):

Artículo 110: Las funciones de la Dirección General de Asesoría Jurídica son:

e) presentar, a solicitud del Rector, demandas y otras acciones legales a nombre de la Institución, así como ejercer la defensa legal de los intereses de la misma, en la vía administrativa y jurisdiccional: así como ejercer la defensa legal de las autoridades, miembros de los Consejos y funcionarios en caso de que los mismos



sean demandados, en cualquier jurisdicción, por actos legítimos en el ejercicio de su cargo.

4. Se **APROBÓ por segunda vez**, la modificación de los artículos 61, 220, 220A, 221, 222, 193 y 231 del Estatuto Universitario, como se detalla a continuación:

ARTÍCULOS VIGENTES DEL ESTATUTO DE LA UP	CAMBIOS RECOMENDADOS EN LOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE LA UP
Artículo 61. Son funciones de las Juntas de Centro Regional: q) Resolver los recursos de apelación sobre evaluación de títulos u otros estudios que presenten los profesores del Centro Regional;	Se sugiere eliminar el literal q, del artículo 61, que indica: Artículo 61. Son funciones de las Juntas de Centro Regional: q) Resolver los Recursos de Apelación sobre evaluación de títulos u otros estudios que presenten los profesores del Centro Regional; ya que contradice las funciones del Consejo Académico.
SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y OTROS ESTUDIOS	
Artículo 220. Los títulos, certificados y otros estudios realizados en la Universidad de Panamá o en otras universidades o instituciones de nivel superior, nacionales o extranjeras, utilizados para concursos, ascensos de categorías o reclasificaciones, sólo serán considerados si han sido debidamente evaluados y se haya determinado el área o áreas de especialidad o de conocimiento de las mismas, según las Estructuras Académicas de las Facultades y de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento aprobado por la Universidad de Panamá para tales fines.	Artículo 220. Los títulos, certificados y otros estudios realizados en la Universidad de Panamá o en otras universidades o instituciones de nivel superior, nacionales o extranjeras, utilizados para concursos, ascensos de categorías y reclasificaciones, sólo serán considerados si han sido debidamente evaluados y se haya determinado el área o áreas de especialidad o de conocimiento de las mismas, según las Estructuras Académicas de las Facultades y de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento aprobado por la Universidad de Panamá para tales fines. Artículo 220A. Los títulos de Licenciatura, Ingeniería, o equivalentes, emitidos únicamente por la Universidad de Panamá y aquellos títulos emitidos por la Universidad de Panamá considerados como válidos para todas las áreas de conocimiento o especialidad aprobados por el Consejo General Universitario, serán automáticamente certificados por la Secretaría General. Se exceptúan títulos que tengan asignaturas convalidadas, acreditadas o aprobadas los cuales deberán ser evaluados de acuerdo al reglamento de evaluación de títulos y otros estudios. El formato para la certificación de estos títulos será elaborado por la Secretaría General. Para estos casos, en los concursos, ascensos de categoría, reclasificaciones, nombramiento



ARTÍCULOS VIGENTES DEL ESTATUTO DE LA UP	CAMBIOS RECOMENDADOS EN LOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE LA UP
	por resolución, el interesado debe entregar la certificación de Secretaría General, acompañado de los respectivos créditos.
Artículo 221. Los títulos universitarios obtenidos en instituciones distintas de la Universidad de Panamá y que sean presentados en concursos, ascensos de categorías o reclasificaciones, deberán estar legalizados, autenticados y traducidos, según sea el caso. Estos títulos, al igual que los otorgados por la Universidad de Panamá, serán presentados, para su evaluación, ante la Secretaría General, que los remitirá a la Vicerrectoría Académica; esta última los enviará a las Comisiones de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de las Facultades correspondientes para que sean evaluados.	Artículo 221. Los títulos universitarios obtenidos en instituciones distintas de la Universidad de Panamá y que sean presentados en concursos, ascensos de categorías o reclasificaciones, deberán estar legalizados o autenticados y traducidos, según sea el caso. Estos títulos, al igual que los otorgados por la Universidad de Panamá, serán presentados, para su evaluación, ante la Secretaría General, que los remitirá a la Vicerrectoría Académica; esta última los enviará a las Comisiones de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de las Facultades correspondientes para que sean evaluados, a excepción de los contemplados en el artículo 220A, cuya certificación la emite automáticamente la Secretaría General.
Artículo 222. Los títulos a que alude el artículo anterior, los créditos o registros de calificaciones, el plan y programas de estudio , deberán ser presentados en copias acompañadas de los originales debidamente autenticados, para ser cotejadas y certificadas por la Secretaría General de la Universidad de Panamá. También deberá estar debidamente legalizado, autenticado y traducido todo documento expedido en una institución u organismo de un país extranjero. En los casos especiales de títulos u otros estudios que no estén acompañados de algunos de los requisitos establecidos en este artículo, por no ser emitidos por la Universidad de Panamá que otorga el título, el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Universidad de Panamá, establecerá los mecanismos mediante los cuales se verificará la emisión de los mismos por la universidad que los otorgó.	Artículo 222. Los títulos a que alude el artículo anterior y los créditos o registros de calificaciones obtenidos en el extranjero, deberán ser presentados en copias acompañadas de los originales legalizados o autenticados, para ser cotejadas y certificadas por la Secretaría General de la Universidad de Panamá. Además, deben estar debidamente traducidos al español por un traductor público autorizado.



ARTÍCULOS VIGENTES DEL ESTATUTO DE LA UP	CAMBIOS RECOMENDADOS EN LOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE LA UP
Artículo 193. En el periodo señalado en el aviso de concurso, los interesados presentarán ante la Secretaría General, las certificaciones de las evaluaciones de los títulos, otros estudios y ejecutorias, el certificado de experiencia académica y/o profesional, el certificado de la Evaluación del Desempeño Académico, las certificaciones que acrediten el cumplimiento de los otros requisitos que se exigen para el concurso y copia de la cédula de identidad personal. A las certificaciones de las evaluaciones de los títulos y otros estudios expedidos por la Secretaría General, se adjuntará el formulario de evaluación de títulos y otros estudios, emitido por la Comisión Evaluadora correspondiente.	Artículo 193. En el periodo señalado en el aviso de concurso, los interesados presentarán ante la Secretaría General, las certificaciones de las evaluaciones de los títulos, otros estudios y ejecutorias, el certificado de experiencia académica y/o profesional, el certificado de la Evaluación del Desempeño Académico, las certificaciones que acrediten el cumplimiento de los otros requisitos que se exigen para el concurso y copia de la cédula de identidad personal. A las certificaciones de las evaluaciones de los títulos y otros estudios expedidos por la Secretaría General, se adjuntará el formulario de evaluación de títulos y otros estudios, emitido por la Comisión Evaluadora correspondiente y en los casos contemplados en el artículo 220A debe entregar la certificación emitida por la Secretaría General, acompañada de los créditos.
	En el artículo 231 agregar: Los títulos con el asterisco que aparecen en el cuadro, del artículo 231, serán evaluados de acuerdo a lo establecido en el artículo 220A.

5. Se **APROBÓ por primera vez**, la modificación de los artículos 169 y 187-A del Estatuto Universitario, para la creación de la categoría de Profesores Especiales con Doctorado, como se detalla a continuación:

Artículo 169. Las funciones académicas de la Universidad de Panamá estarán a cargo de profesionales que se clasificarán en Profesores Regulares y No Regulares. Los Profesores Regulares se clasifican en Auxiliares, Agregados, Titulares I, II y III. Los Profesores no Regulares se clasifican en Especiales, Asistentes, Extraordinarios, Visitantes e Invitados. Los Profesores Especiales se clasifican en: Especiales I, II, III, IV, V y Especiales con Doctorado I, II, III, IV, V. Los Profesores Asistentes serán clasificados de acuerdo con el reglamento que se emitirá para tales propósitos.
Artículo 187-A. Los Profesores Especiales con Doctorado I, II, III, IV y V corresponden a las categorías que puede aspirar todo Profesor que ingrese o que ya esté en servicio en la Universidad de Panamá, que posea el grado de Doctor, y que dicho programa doctoral establezca una duración de al menos tres años. El doctorado debe ser en el área de conocimiento o afín, del Departamento donde aspira a ingresar y que cumpla con los requisitos que se detallan a continuación:

El ingreso a la Universidad de Panamá en la categoría de Profesor Especial con Doctorado se podrá hacer a través de alguna de las siguientes opciones:

Opción 1. A través del Reglamento de Banco de Datos, o del Reglamento de Concurso Extraordinario para la Función de Docencia, de la respectiva unidad académica donde aspire a laborar o si ya tiene nombramiento por resolución.

Opción 2. Elevar su solicitud ante el Decano o Director del Centro Regional para ser sometido a la Junta de Facultad o Junta de Centro Regional, la cual será remitida al rector para su consideración.

Opción 3. Elevar su solicitud al Rector y éste la someterá a consideración del Consejo Académico de la Universidad de Panamá.

En este caso la organización docente del profesor se hará en la unidad académica que determine el Consejo Académico.

Para alcanzar la condición de Profesor Especial con Doctorado, tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Hoja de vida.
2. Certificado de Salud Física (expedido por un médico idóneo) y Certificado de Salud Mental (expedido por un psicólogo o psiquiatra).
3. Copia de Cédula.
4. Presentar sus títulos y créditos de Licenciatura, Maestría en caso de poseerla y Doctorado. En el caso que se encuentren en un idioma distinto al español, deben estar traducidos por un traductor público autorizado.
5. Presentar, al menos, dos publicaciones en una revista indexada en los últimos cinco años, que se encuentre en la base de datos Scopus, o en Web of Science, u otra base de datos de alto impacto, que determine el Consejo Académico.

Para mantener la condición de Profesor Especial con Doctorado en cualquiera de sus categorías, el profesor tendrá que cumplir con lo siguiente:

1. Ser un profesor de dedicación exclusiva en la Universidad de Panamá, con dedicación a Tiempo Completo y no podrá laborar en otra institución.
2. Mantener vigente, al menos, un proyecto de investigación registrado en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad de Panamá.
3. Cada tres años, tendrá que presentar al menos una publicación o en proceso de publicación, un artículo en una revista indexada que se encuentre en la base de datos Scopus, o en Web of Science, u otra base de datos de alto impacto que determine el Consejo Académico.
4. Cumplir con la evaluación de sus títulos académicos de licenciatura, maestría y doctorado, dentro de los tres primeros años de servicio docente.
5. Apoyar las actividades de investigación y/o asesorías en las unidades académicas, Institutos o Centros de Investigación que así lo requieran, para resolver problemas de la sociedad, además de impartir la docencia.

Si el profesor Especial con Doctorado deja de cumplir uno de los requisitos antes mencionados, se le suspenderá esta condición y pasará a la categoría de Profesor Especial que le corresponda. Este cambio de categoría se realizará a inicios de un semestre o cuatrimestre académico.

El Profesor Especial con Doctorado que haya perdido esta condición y muestre evidencias de cumplir nuevamente con los requisitos, se le reincorporará en la categoría que le corresponde, a partir del semestre o cuatrimestre académico, posterior al que cumplió nuevamente con dichos requisitos.



Parágrafo 1:

- El salario del Profesor Especial con Doctorado que ingresa por primera vez a la Universidad de Panamá será el salario base de la categoría de Profesor Especial I de Tiempo Completo más un incentivo que será aprobado por el Consejo Administrativo.
- El salario del Profesor Especial con Doctorado que ya posee la Categoría de Especial I, II, III, IV o V será el salario de Tiempo Completo de la categoría que posee más un incentivo que será aprobado por el Consejo Administrativo.

Parágrafo 2:

Los ascensos de categoría del Profesor Especial con Doctorado serán igual al de los Profesores Especiales, con la condición de que en cada categoría debe haber publicado, al menos, un artículo en la base de datos Scopus, o en Web of Science, u otra base de datos de alto impacto que determine el Consejo Académico.

Parágrafo 3:

Los Profesores Especiales con Doctorado tendrán derecho a una descarga horaria mínima de seis horas de clases.

6. Se **ESCOGIÓ** al **Profesor Gilberto Marulanda**, como **Defensor de los Derechos de los Universitarios**, periodo 2022-2027.

7. Se **ESCOGIÓ** a los miembros del **Organismo Electoral Universitario y sus suplentes**, periodo 2022-2027, como se detalla a continuación:

Magíster Rufino Fernández	Presidente del Organismo Electoral.
Magíster Jackeline Juárez Olivero	Suplente del presidente del Organismo Electoral.
Magíster Alicia Flores	Representante principal de los profesores.
Magíster Edgar A. Polo L.	Representante suplente de los Profesores.
Licenciado Iván Ortega	Representante Principal de los Administrativos.
Licenciada Karielis Aguilar	Suplente del representante principal de los Administrativos.
Estudiante Javier Bazán	Representante principal de los estudiantes.
Estudiante Yamilka Polo	Representante suplente de los estudiantes.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL/PARLAMENTARIAS
20 DE MAYO DE 2021/ C.s